

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de un inmueble sito en el mismo término municipal, calle de Francia, sesenta y uno-sesenta y nueve, de mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con solar propiedad de la «Cooperativa de Viviendas de San Francisco»; al Sur, con zona verde de dominio público; al Este, con solar de servicio público, y por el Oeste, parte con la calle Francia y parte con dominio público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10001

REAL DECRETO 752/1979, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Andrés Murcia Viudas de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal de Santomera (Murcia), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Andrés Murcia Viudas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Santomera (Murcia), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por don Andrés Murcia Viudas, de un inmueble sito en término municipal de Santomera (Murcia), de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, carretera de Abanilla; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará, si bien ambas zonas con calles en proyecto previstas en el viario general del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos veintitrés, libro tercero, sección cuarta, finca número doscientos cuarenta, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10002

REAL DECRETO 753/1979, de 16 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Rociana del Condado (Huelva), parcela 277, polígono número 2, en favor de su ocupante.

Don Manuel Villarán Muñoz ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Rociana del Condado (Huelva), parcela número doscientos se-

tenta y siete del polígono número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil novecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Villarán Muñoz, con domicilio en Rociana del Condado (Huelva), calle San Sebastián, número ochenta y nueve, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, en término municipal de Rociana del Condado (Huelva), parcela número doscientos setenta y siete del polígono número dos, con una superficie de una hectárea cincuenta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Manuel Martín Cano, hoy el Estado; Sur, Padrón de los Villares, José Pérez García y Antonio Riquel Sánchez; Este, camino de la Dehesa, y Oeste, herederos de Francisco Sánchez Cortés.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma, Rociana del Condado, al tomo novecientos sesenta y uno, libro setenta y cuatro, folio ciento dieciocho, finca seis mil ciento setenta y dos, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y cuatro mil novecientas cuarenta (154.940) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10003

REAL DECRETO 754/1979, de 16 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número 41, en favor de su ocupante.

Don Benito Cornejo Molinero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número cuarenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Benito Cornejo Molinero, con domicilio en Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número cuarenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número cuarenta y uno, con una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: por derecha, con calle del Sol; por izquierda, con la finca número treinta y nueve, hoy propiedad de Cipriano Muñoz Díaz, y por fondo, con patios de la calle del Sol.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa-Herrera, al libro treinta y seis, folio doscientos once, finca mil novecientos ochenta y siete, inscripción cuarta.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres mil quinientas (43.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10004 REAL DECRETO 755/1979, de 16 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble en la plaza de España, número 4, del término municipal de Canfranc (Huesca), con una superficie de 351,12 metros cuadrados, a favor del Ayuntamiento de Canfranc.

El Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de un inmueble, propiedad del Estado, sito en el término municipal de Canfranc (Huesca), el cual ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de quinientas cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres, de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de una finca sita en la plaza de España, número cuatro, del término municipal de Canfranc, con una superficie de trescientos cincuenta y uno coma doce metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, plaza de España, o espacio de vía pública que le separa de las casas números cuatro y cinco del poblado de Arañones; Sur, vía pública que la separa de las casas números uno y tres de dicho poblado; Este, espacio de vía pública que la separa del edificio, hoy destinado a matadero, y Oeste carretera nacional trescientos treinta de La Peña de Francia, por el Puerto de Somport.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo ochocientos sesenta y cuatro, libro trece, folio quince, finca novecientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de quinientas cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Ayuntamiento en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10005 REAL DECRETO 758/1979, de 16 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 36.444 metros cuadrados, sito en el término municipal de Linares (Jaén).

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados sito en el término municipal de Linares (Jaén), en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en catorce millones quinientas setenta y siete mil seiscientas pesetas, cuantía que, de conformidad

con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de catorce millones quinientas setenta y siete mil seiscientas pesetas el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Linares (Jaén) dentro del perímetro de la estación del ferrocarril denominado Linares-San José. Tiene una extensión superficial de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y presenta forma irregular con los siguientes linderos: Norte, Juan Rascón López, Jesús Esparza y fábrica de envases metálicos; Sur, ferrocarril de Linares a Almería; Este, ferrocarril de Linares a Almería y fábrica de envases metálicos, y Oeste, viuda de José García Moreno.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Linares, al tomo cuatrocientos cincuenta y uno, libro cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos diez, finca número veinte mil setecientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Jaén y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10006 ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 326/1977, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Barcelona de 4 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de noviembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 326/77, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 4 de abril de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación interpuesta por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra sentencia de cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos confirmarla y confirmamos en cuanto, al declarar conforme a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis, mantuvo el segundo de sus pronunciamientos que declaró ser procedente para fijar el valor de mercado de los solares enajenados por la Sociedad recurrente en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, seguido el régimen de estimación directa, aplicando para ello los medios de comprobación que la Administración tiene a su alcance; y debemos revocarla y revocamos por no ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto mantiene también el inciso final del mismo pronunciamiento del acto administrativo recurrido, que permite que se utilice, si fuera pertinente, el régimen subsidiario de estimación de Jurados, dando lugar en ello a la apelación; sin expresa condena de costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.